



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-02-0018-2022**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0056 del 25 de marzo del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por el señor **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, para las aguas residuales domésticas al suelo generadas en el predio El Silencio para un caudal de 0.0 l/s en las coordenadas Norte 06° 10' 5.8" Oeste 76° 05' 40.30", el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-1221 ubicado en la Vereda San Carlos en el Municipio de Urrao.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **170-03-50-01-0056 del 25 de marzo del 2022** al correo electrónico juanduran1548@gmail.co, quedando surtida la notificación el día 25 de marzo del 2022 siendo las 11:54 pm.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **170-03-50-01-0056 del 25 de marzo del 2022** en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 28 de marzo del 2022.

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-0878 del 28 de marzo del 2022** la Corporación comunico el Auto No. **170-03-50-01-0056 del 25 de marzo del 2022** a la Alcaldía Municipal de Urrao con el objeto de que sea publicado en la cartelera municipal por un término de diez (10) días hábiles.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-03-1478 del 2022 la Corporación realizó requerimientos de carácter técnico, y en efecto suspendió los términos del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Oficio No. 7676 del 31 de octubre del 2022 el solicitante aporta la información objeto del requerimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información objeto del requerimiento contenida en el Oficio No. 7676 del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en los Informes Técnicos No **400-08-02-01-0556 del 21 de diciembre del 2022:**

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

(...)

6. Conclusiones

El señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15487895, presentó información suficiente respecto a los requisitos y requerimientos realizados mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas que genera el predio denominado Finca El Silencio, el cual se localiza en la Vereda San Carlos, del Municipio de Urrao Antioquia.

La actividad desarrollada en la Finca El Silencio se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Urrao; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que, el punto de vertimiento del predio no tiene incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental, que se encuentran en dicha área de influencia.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD presentados en la información documental, aun no se encuentran instalados recientemente en el predio, por lo que aún no se han estabilizado para realizar la caracterización del vertimiento; las aguas residuales domésticas son descargadas en 2 sitios al suelo, los cuales se adecuaran con las especificaciones técnicas que se presentaron el documento.

Se evidencia que los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, están acorde con lo requerido en el Decreto 1076 del 2015, Artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4.

El señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, como propietario del predio El Silencio, según el expediente 170-16-51-02-0024-2021 cuenta con concesión de aguas superficiales para Uso agrícola y Doméstico, otorgada mediante la resolución 200-03-20-02-1442-2021 la cual se encuentra vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15487895 para el predio Finca el Silencio, localizado en la Vereda San Carlos, Municipio de Urrao, Antioquia, tales como la implementación de dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) compuestos por: Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas, Tratamiento: tanque séptico, Post-tratamiento: el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), y disposición del agua efluente al suelo en un campo de infiltración. Para la depuración de los vertidos con agroquímicos la cual se hace sobre ADSORCION sobre Carbón Activado, esta agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.

Se recomienda aprobar el caudal de descarga de las aguas residuales domésticas con un volumen 0.023 l/s, la frecuencia de la descarga son 25 días/mes, la forma de la descarga es un flujo intermitente, debido a que se generan vertimientos en el momento que son utilizadas las unidades sanitarias, pesetas, lavamanos y duchas.

Se recomienda aprobar los documentos de Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, ya que se encuentran acorde con lo requerido en el Decreto 1076 del 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos a el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15487895, para las instalaciones de 1 vivienda con bodega para trabajadores una caseta para trabajadores del predio El Silencio, localizada en la vereda San Carlos del municipio de Urrao por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Otorgar el permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

Otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas a el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15487895, para las instalaciones del predio Finca El Silencio, localizada en la vereda San Carlos del municipio de Urrao; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en 1 vivienda con bodega para trabajadores

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

y 1 caseta para trabajadores, las cuales cuentan cada una con unidad sanitaria, 1 lavamanos y poceta; los sitios y el volumen de la descarga son:

Tabla. Coordenadas y volúmenes de las descargas.

Punto de descarga	Caudal de descarga en L/s	Coordenadas campo de infiltracion
1	0.017, 25 días mes de forma intermitente.	06° 10' 5.36" N 76° 5' 39.99" W
2	0.005, 25 días mes de forma intermitente.	06° 10' 03.41" N 76° 5' 46.99" W
Total	0.023	

el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15487895, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) para el predio El Silencio.

el señor JUAN DE DIOS DURAN DEL RIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15487895, para las instalaciones del predio El Silencio, localizada en la vereda San Carlos de Municipio de Urrao, debe Realizar la caracterización de aguas residuales domesticas en los siguientes seis (6) meses a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimiento y posteriormente a la primera caracterización se debe realizar como mínimo un monitoreo del agua residual cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento a la toma de muestras.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a*

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El señor Juan de Dios Duran Del Río inició trámite de permiso de vertimiento de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos de origen legal, en lo relativo al documento Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos el solicitante no aportó ya que por corresponder a una descarga residual doméstica no requiere por disposición legal; informe de caracterización de las aguas residuales. No obstante, no presenta información técnica indispensable, la cual por disposición del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece lo siguiente:

“Numeral 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

En atención a lo anterior, la Corporación requirió al titular del permiso de vertimiento para que presentará la información necesaria y proceder a decidir de fondo la solicitud; así, en cumplimiento de lo anterior, el usuario aportó el Oficio No. 7676 del 31 de octubre del 2022 dando respuesta a los requerimientos.

La Corporación evaluó la información aportada, y considero que se ajusta a lo normado por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, indicando que los documentos Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos están conforme a lo reglado por la normatividad ambiental.

Finalmente, se considera técnica y jurídicamente factible otorgar el permiso de vertimiento al ciudadano Juan de Dios Duran del Río, imponiendo las obligaciones relacionadas con el permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión del trámite de permiso de vertimiento impuesto por la Resolución No. 200-03-20-03-1478 del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar permiso de vertimiento al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, para la implementación de dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio Finca El Silencio, específicamente en las instalaciones de una (1)

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

vivienda con bodega para trabajadores en una caseta, ubicada en la Vereda San Carlos en el Municipio de Urrao.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento cumple con las siguientes características:

- Los vertimientos corresponden a las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda con bodega de trabajadores y una (1) caseta para trabajadores, las cuales cuentan cada una con unidad sanitaria, un (1) lavamanos y poceta, los sitios y el volumen de las descargas son:

Punto de descarga	Caudal de descarga en L/s	Coordenadas campo de infiltración
1	0.017, 25 días mes de forma intermitente.	06° 10' 5.36" N 76° 5' 39.99" W
2	0.005, 25 días mes de forma intermitente.	06° 10' 03.41" N 76° 5' 46.99" W
Total	0.023	

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) compuesto por Pre-tratamiento: el manejo del afluente y la trampa de grasas, Tratamiento: tanque séptico, Post-tratamiento: el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) , y disposición del agua efluente al suelo en un campo de infiltración. Para la depuración de los vertidos con agroquímicos la cual se hace sobre ADSORCION sobre Carbón Activado, esta agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.

ARTÍCULO TERCERO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Acoger la información presentada por el ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RIÓ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, en relación con lo siguiente:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. El ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RIÓ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, deberá dar cumplimiento a los siguiente:

1. Garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas.
2. Realizar caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes seis (6) meses siguientes lo normado por la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, para lo cual deberá informar a CORPOURABA de manera escrita y con una anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento a la toma de muestras.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución al ciudadano **JUAN DE DIOS DURAN DEL RÍO** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.487.895, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente resolución que permita identificar su objeto, de conformidad con lo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 16 del 2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-05-0018-2022.